

## **PRIMERA REUNIÓN REGIONAL DE CITRICULTURA**

CIUDAD DE CORRIENTES. – (19 DE MAYO DE 1967)

### **LA CITRICULTURA NACIONAL FRENTE A LAS NUEVAS - MEDIDAS DE ORDEN ECONÓMICO**

**PONENCIA PRESENTADA**

## **EL IMPUESTO A LA RENTA POTENCIAL DE LA TIERRA.**

POR EL ING. AGR. MANUEL VASSALLO.- EMPRESARIO AGRÍCOLA.

### **PRECISIONES SOBRE EL PROYECTO DEL IMPUESTO A LA RENTA POTENCIAL DE LA TIERRA. SU PROYECCIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL FUTURA. Y SUS EFECTOS SOBRE LA LIBRE EMPRESA AGRARIA.-**

Es oportuno y necesario ir definiendo situaciones, despejando incógnitas y aclarando hechos, en relación con el propuesto "IMPUESTO A LA RENTA POTENCIAL DE LA TIERRA".- Técnicamente, este es un "Impuesto" de Economía Política, dirigida y dirigista, si nos atenemos al sentido de las palabras que lo definen, intrínsecamente ilegal. Es más lo definiría como una exacción, en orden a las condiciones en que se pretende instrumentar.-

**Es un impuesto a una ganancia "presunta", con el agravante de imponerse a un ingreso (renta) que ni siquiera incorpora los factores elementales de la producción. Es una agresión al sentido común de cualquier chacarero, y totalmente dialéctico en relación con los hechos que pretende reglar. Simplemente alguien determina la potencialidad productiva de una tierra, sentado entre cuatro paredes, con un buen sueldo y su correspondiente correlato de accesorios, (aire acondicionado, movilidad, obra social, jubilación y "gastos reservados") que en ese nivel de decisiones siempre corren cuidadosamente ocultos.-**

El funcionario, experto, técnico o como se lo llame, calcula una "Renta Potencial", totalmente descolgada de la realidad del entorno, que se moviliza alrededor del trabajo de la tierra, factores que están totalmente fuera del alcance del productor. **Por esta vía, se pretende instalar una "Reforma Agraria", que fuerce a los propietarios de la tierra, a alcanzar un nivel de productividad, que en la mayoría de los casos, no está en sus posibilidades. En la práctica, solo los grandes empresarios y/o empresas, pueden alcanzar esas metas. Jamás los pequeños productores, siempre víctimas del entorno que maneja la comercialización de la producción.- Por esa vía, están condenados a perder sus tierras, a manos del Estado.-**

A la fecha de la revisión de este documento, (año 2004) ha quedado demostrado que este procedimiento, igual que el de "repartir" la tierra sin ningún otro recaudo que garantice la radicación, capacidad de producción y rentabilidad asegurada, no sólo del riesgo agrícola, sino también de las maniobras monopólicas ú oligopólicas del sector de la comercialización, no es viable. Ni en un ámbito comunista, ni en uno socialista.-

**No obstante, en ciertos capítulos de la ley propuesta, se aprecia una evidente tendencia a “gravar” LA TENENCIA NEGLIGENTEMENTE IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA, lo cual es otra cosa, perfectamente sustentable y sostenible desde los puntos de vista económico y filosófico, que nada tiene que ver con la “Renta Potencial”, asumida como sujeto determinante de la capacidad tributaria del propietario ú trabajador de la tierra. SI LA RENTA ES POTENCIAL: NO EXISTE. ERGO: SÓLO PUEDE SER GRAVADA CUANDO EXISTA.** La razón y el sentido común, determinan que el impuesto a la Renta Devengada, es una realidad. Lo otro una exacción.-

De hecho el “IMPUESTO A LA TIERRA”, (nó a la “renta” de la tierra) tiene verdadera razón de ser. Si consideramos que la “tierra”, es patrimonio de todos los Argentinos, y hace a la esencia de la Sociedad que formamos (Patria) integrándonos en un contexto geográfico determinado. Es obvio que los que poseen la tierra bajo su dominio y su posesión particular, deban aportar un canon a la sociedad, a través del “Impuesto a la Tierra”, por el sólo hecho de detentar legítimamente su propiedad, algo que por dicha ocupación queda vedado a muchos Argentinos que podrían en muchos casos hacerla producir. Que es lo esencial del principio de justicia distributiva.-

Aquí es oportuno señalar, que como las tierras y las aguas, generalmente no han sido cedidas por el gobierno provincial a la nación, la percepción del impuesto a la tierra, es privativa de los recaudadores provinciales. En este contexto aclararemos ahora, el concepto de la:

**“TENENCIA NEGLIGENTEMENTE IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA”**

No es admisible ni ética ni moralmente, tener la tierra improductiva, privando a la sociedad de las riquezas, que una tierra bien trabajada puede aportar al bienestar y crecimiento de la economía nacional y con ello al bienestar de las personas. Una tierra no trabajada, cuando ello sea por desidia, desinterés o falta de responsabilidad de sus dueños, nos lleva a una situación que, estamos definiendo como la “Tenencia Negligentemente Improductiva de la Tierra”.-

El derecho de propiedad que nos acuerda la Constitución Nacional, sobre las tierras y las aguas, (esto en el campo del dominio privado) está condicionado por la obligación moral y material de trabajarla o hacerla trabajar.- Esto implica crear trabajo, generar riquezas en materia prima y productos derivados de la tierra. Es lo que se ha denominado como “El sentido social de la Propiedad”. No es admisible tener la tierra improductiva, y esto alcanza también a las tierras del Estado, sean nacionales o provinciales. El mandato se confirma, cuando lo ponemos en el campo de la responsabilidad social, que nos obliga a “conservar” la tierra, sin degradarla, sin contaminarla ni agredirla de cualquier manera. **Nuestro derecho de propiedad es transitorio y conmutativo. Estamos obligados a conservarla con toda su potencialidad, y a mejorarla cuando fuere posible.**

**LA TIERRA PERTENECE A LAS GENERACIONES DEL FUTURO, Y NUESTRA RESPONSABILIDAD ES TRANSMITIR EL DOMINIO, ASEGURANDO A NUESTRA DESCENDENCIA EL DERECHO DE GOZARLA PLENAMENTE. SOLO POR RAZONES DE FUERZA MAYOR, ES ADMISIBLE LA TENENCIA IMPRODUCTIVA DE LA TIERRA....PERO PRETENDER MODIFICAR ESTA SITUACIÓN A TRAVES DE UN IMPUESTO A LA RENTA POTENCIAL, ES EN SI MISMO UN GALIMATÍAS.**

Trataré de demostrar que el “IMPUESTO A LA RENTA POTENCIAL DE LA TIERRA” es un exabrupto. Una verdadera exacción. Un verdadero galimatías, cuyas variables se componen básicamente de una serie de parámetros, perfectamente definidos, pero totalmente fuera del control de los dueños de la tierra. Gravar algo que no existe, como es un hecho potencial, además de ser un procedimiento irracional, nos puede conducir a un dirigismo político económico de tipo estatista, definitivamente absolutista, como se ha demostrado en otras áreas de la hacienda pública.-

## COMO SE GENERA LA RENTA POTENCIAL

Asumiendo que la “Renta Potencial” (Rp) es el resultado de una ecuación determinada por La interacción de varios factores ligados al hombre, a la tierra, a su entorno, y sustantivamente al valor agregado que de su trabajo debe resultar, tendremos que:

$$\frac{(\text{Ct.} + \text{Ep.} + \text{C.})}{\text{PM.}} \times (\text{Pe.} + \text{At.}) = \text{Rp.}$$

**DONDE:**

**PM= Precio del Mercado, y Rp= Renta Potencial:** Son determinantes y resultante respectivamente, de una ecuación integradora de hechos, que concurren a generar lo que se enuncia como “Renta Potencial”. Los parámetros involucrados en esta ecuación, se agrupan en términos referidos: Al hombre, a la tierra y al entorno que los contiene, lo cual permita analizar objetivamente las condiciones reales que limitan o favorecen la generación de la Renta.

**Ct. = Capacidad de trabajo del hombre que posee la tierra.-**

**Ep = Espíritu de Empresa y valor cultural del hombre que posee la tierra.-**

**C = Capital de Trabajo, que dispone el hombre para hacerla producir.-**

Este grupo de términos está referido al hombre, como factor de producción. Los parámetros considerados, han sido seleccionados de una matriz de factores determinantes, lo cual nos permite cierto nivel de racionalidad, al analizar especulativamente las situaciones que puedan presentarse en la realidad.-

**Pe= Productividad específica ó potencial productivo de la tierra.-**

**At= Accidentes telúricos y biológicos que afectan a la producción.-**

Esta segunda agrupación de términos, está referida exclusivamente a hechos materiales (físicos) del medio y del entorno, por su orden determinantes de la capacidad productiva de la tierra, (fertilidad) y de los elementos telúricos que pueden afectar la producción, condicionando el resultado del trabajo de hombre. Estos factores pueden incidir en el resultado del trabajo de la tierra, de suerte que en un año dado, la renta puede volverse negativa. En este caso, si no ha habido negligencia, deberá obviarse la aplicación del impuesto proyectado.-

**PM:** Finalmente, el “Precio del Mercado”, define un denominador común, que regula fundamentalmente los resultados que puedan obtenerse por efecto de los términos identificados en el numeral de la ecuación.

Sigue en página 4.-

## **COMO SE GENERA LA RENTA POTENCIAL:**

El hombre, factor material y anímico de la Renta Potencial, estará condicionado en toda su gestión, en función del concepto de “Rentabilidad”, por denominador común que es el PRECIO DEL MERCADO. Esto es obvio, porque si el precio del mercado determina que si algo “no es negocio”, automáticamente incide sobre el ánimo del hombre y el “Espíritu de Empresa” desaparece como guarismo cuantitativo.

**Por otra parte, todo puede concurrir favorablemente: Ep, y PM son excelentes, pero...el hombre está condicionado o limitado por la falta de elementos que hagan posible la generación del producido, por falta de capital. Tenemos entonces que C, es un factor negativo, que no está bajo las posibilidades de control del dueño de la tierra, con lo cual mansamente puede ser desposeído a través de la aplicación de un “Impuesto a la Renta Potencial de la Tierra”.**

Esta situación es quizá una de las más frecuentes en el análisis de las condiciones operativas de una explotación rural, cualquiera sea el tamaño de la misma. La falta de capital “C”, sea de tipo circulante de estructural, determinará condicionamientos que incidirán directamente sobre el resultado de una explotación. En esta situación, surge el dilema moral: Si la tenencia de la tierra no está sujeta a una negligente o pasiva actitud del propietario, es justo aplicarle un impuesto que de por sí es confiscatorio?

En cuanto a la Producción Específica de la tierra, “Pe”, surge de mi propia experiencia que se pretende medir estadísticamente su capacidad. Esto en nuestro país es una utopía. Podemos probar que “estadísticamente”, el “metro” (valga la expresión de la sinonimia de medida) utilizado para medir la productividad al sur del Paralelo 28, tiene la misma dimensión unitaria relativa si se lo usa al norte del Paralelo referido.

**La Productividad Específica de la Tierra, que no debe ser confundida con los volúmenes de producción. No es una constante ni mucho menos la resultante de un promedio estadístico. Por efectos de una interacción biológica, la capacidad productiva de una parcela al lado de otra, puede ser afectada por la acción biológica de un agente telúrico: Cualquier plaga que afecte un cultivo, convertirá en “Renta Negativa”, el resultado de una explotación.- En este punto, cabe preguntarse: Hasta que punto es lícito aplicar una “Impuesto a la Renta Potencial”, que sustantivamente es algo “presunto”?**

**¿Qué sucederá si estos valores se promedian sin ajustarse a la realidad de una situación no controlable por el hombre? Simplemente, el predio afectado aparecerá tributando un impuesto que por las circunstancias se convierte en confiscatorio.-**

Por otra parte, en el mismo sentido, tenemos el factor de los “Accidentes Telúricos”. “At.”. La casuística de estos factores, determinan la imposibilidad de calcular un promedio racionalmente representativo de la Productividad de la Tierra. Una tierra afectada circunstancialmente por los efectos de una inundación, tornado, granizo, o simplemente viento, sequía ú otro fenómeno telúrico, puede definir negativamente la rentabilidad de una explotación, sin que exista negligencia que justifique la aplicación de un impuesto. **En el caso de la “Renta Potencial”, esta disyuntiva se transforma directamente en una exacción confiscatoria contra el propietario de la tierra, o su labrador.-**

¿Es factible calcular un índice promedio compensador que nivele los parámetros de comparación para determinar el umbral que separa la tenencia negligentemente improductiva de la tierra de una eficiente explotación, cuando estos fenómenos se distribuyen con total desuniformidad en el área rural?

**Por último analicemos el factor dominante y Denominador Común: EL PRECIO DEL MERCADO: “PM”. ¿Qué pasa si el precio del mercado es un “precio político”, o de economía dirigida, donde un sector tiene que financiar a otro?...Esto se da en la práctica diaria. Actualmente lo vemos en las “Retenciones a la Producción Agropecuaria”, aplicado en los niveles de la exportación. Una producción rentable, puede convertirse en deficitaria.**

En ese caso, téngase por seguro que nadie trabaja sin el aliciente de una apropiada ganancia. Si la cosa no es negocio, podemos caer por esa vía en el caos social, derivado de la aplicación de un impuesto que, finalmente alterará el derecho de la propiedad privada. Directamente podemos caer en dos situaciones previsibles: Una es la concentración de la propiedad de las tierras, en manos oligopólicas, cuya expresión más grave se percibe actualmente en el acceso de los extranjeros al dominio privado de la tierra. Por el otro lado, podemos caer en el “colectivismo” socialista, del apoderamiento de las tierras, por vía de un impuesto que se torna confiscatorio, con sólo poner precios políticos a una producción determinada.-

**Ejemplificando, el resultado de estas políticas de poner un “precio político”, a las producciones agropecuarias, incide gravemente en unos sectores más que en otros. El agricultor que cultiva trigo, soja, maíz, o cualquier cultivo anual, puede migrar hacia otra actividad, como la ganadera, o simplemente parar la actividad negativa. No sucede lo mismo con un productor cítrico por ejemplo. No se puede salir de un “Monte Frutal” para pasar a otra explotación ó actividad productiva sin daño estructural, en lo económico.-**

**Es necesario prevenir ahora, las consecuencias de esta lamentable confusión dialéctica, que se ha creado alrededor de un principio fundamental de la doctrina social cristiana. No es racional el camino para procurar una justa distribución de la riqueza, por vía de un impuesto a la “Renta Potencial” de la tierra, y de hecho dificultoso, (pero no imposible) determinar el grado de negligencia en la “Tenencia Improductiva de la Tierra”.-**

Aclarado que la “Renta Potencial de la Tierra”, es sintéticamente una resultante del trabajo y el esfuerzo del hombre, de su capacidad de empresa, de la productividad específica de la tierra, y de la acción relativa de los agentes exteriores, todos fuera de su control, sean telúricos o biológicos, el resultado de su esfuerzo está finalmente condicionado por un denominador común que es el “Precio del Mercado” también fuera de su control. En estas circunstancias, es de sugerir que el Impuesto a la Renta Potencial de la Tierra, se transforme en un Impuesto a la Tenencia Negligentemente Improductiva de la Tierra, cosa que de por sí no es fácil de determinar con un pie de igualdad y justicia, pero que es posible establecer en los casos extremos. Que son muchos.-

**En este punto es necesario aclarar también, no es sólo tener la tierra improductiva por voluntad especulativa. También lo es, si del producido o renta de la tierra, (mucho o poco) no se destina al mejoramiento de la estructura operativa de la explotación, un porcentaje razonable destinado a las mejoras fundiarias, funcionales, o tendientes a conservar o mejorar la fertilidad del suelo, que al fin y al cabo, han de heredar nuestros descendientes.-**

De allí que el verdadero “Impuesto al Atraso”, sea el que tienda a gravar la tenencia negligentemente improductiva de la tierra, cuyo valor de tasa, se debiera medir recíprocamente, en relación con los porcentajes de la reinversión fundiaria, que efectúe el hombre como titular de la empresa que administra. De hecho, se trata de las reinversiones productivas, con especial énfasis en aquellas destinadas a mejorar y facilitar la efectiva población de las tierras afincando al hombre y su familia, en la explotación que administra o dirige, y de aquellas inversiones que tiendan a mejorar la capacidad productiva de la tierra, reduciendo los costos y facilitando la aplicación de nuevas técnicas, que le permitan mejorar la explotación. Esa desgravación, es el camino de la justicia social.-

Todo esto sería perfecto, si la organización de los Mercados y la Distribución de los productos agropecuarios, estuviera siquiera en parte, bajo el control de los productores. Mientras tanto, siempre quedarán estas propuestas, sujetas a la distorsión que introduce en el cumplimiento de las leyes el descontrolado manejo del sector.-

## CONCLUSIONES:

Si se pretende crear un impuesto a la “Tenencia Negligentemente Improductiva de la Tierra”, no puede hablarse de unidades de superficie, sean latifundios o minifundios.- En estos términos expresados los objetivos del gravamen, la tierra puede ser improductiva independientemente de la extensión del predio.-

Otra cosa es si nos referimos a la “Renta Potencial”. De aplicarse dicho impuesto, los primeros damnificados serán los minifundios.- Por excepción, aparecerán afectados los grandes terratenientes de tierras improductivas, cuyas explotaciones normalmente son deficitarias en las condiciones actuales de operación.-

En síntesis, el “Impuesto a la Renta Potencial de la Tierra”, es una aberración totalmente irracional en orden a los fines perseguidos por las políticas fiscales.-

El Impuesto a la Tenencia Negligentemente Improductiva de la Tierra, puede ser un factor de progreso, porque apunta directamente a combatir la “Tenencia Especulativa de la Tierra”. Su aplicación depara una serie de modificaciones estructurales de las condiciones operativas en el área de la comercialización, donde residen las causales directas de la falta de “Rentabilidad”, cosa que nada justifica la “negligencia” que oculta un ánimo especulativo en el uso del derecho de propiedad, de un bien que esencialmente es de interés social.-

19 de Mayo de 1997.-

Revisado: Mayo de 2004.-

Ing, Manuel Alberto Vassallo. Director.-